

NUMERO 7.279

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Imposición de las Ordenanzas Fiscales reguladores del Comercio Ambulante, Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Tasa por licencias Urbanísticas, y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28-03-96, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al art.17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas, y de los artículos que han sido modificados.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 3º.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS
I. Certificaciones e informes.....	100
II. Copia de documentos o datos por compulsas.....	100
III. Expedientes administrativos.	
Por ruina.....	1.000
Por act. molestas.....	2.000
IV. Concesiones, licencias y solicitudes.....	100
V. Informes urbanístico.....	1.000

ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.-

1) De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre comercio ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término Municipal de El Valle.

2) Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre.

ARTÍCULO 2º.-

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se

celebra en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones y furgonetas.

d) Otros tipos no especificados en apartados anteriores, con las características señaladas en el Art. 1.2.

ARTÍCULO 3º.-

De los productos en venta:

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto, es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.-

Requisitos de los titulares y de la actividad.

A) En relación con el titular:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad que se realiza.

- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, que sea nacional de la Unión Europea.

- Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase se artículos:

B) En relación con la actividad.

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos del Comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa, y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto del comercio.

- Tener expuestas al público, con la suficiente notoriedad los precios de venta de la mercancías.

- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio en sus plazos reglamentarios.

CAPITULO II.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 5º.-

El comercio en el mercadillo de Restábal se celebrará todos los Sábados del año, excepto los días de programación deportiva en la Era Alta.

El comercio en el mercadillo de Melegís se celebrará todos los lunes del año.

El comercio en el mercadillo de Saleres se celebrará todos los viernes del año.

ARTÍCULO 6º.-

El mercadillo de Restábal se ubicará en el recinto de la Plaza Joaquín Muñoz Ruiz.

El mercadillo de Melegís se ubicará en la Plaza Eduardo Rebollo Aranda.

El mercadillo de Saleres se ubicará en la carretera.

ARTÍCULO 7º.-

a) El horario del mercadillo en Restábal, Melegís y Saleres será de 8 a 15 horas.

b) A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga, y estar aparcados en las zonas destinadas al efecto.

c) Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberá ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 8º.-

Los mercadillos de Restábal, Melegís y Saleres serán cerrados en cuanto al número de puestos. La ampliación de más puestos se debatirá por el Pleno. El número de puestos para Restábal es 15, Melegís 15 y Saleres 10.

El tamaño de los puestos de los tres núcleos será de 10 metros lineales máximo.

ARTÍCULO 9º.-

Las instalaciones utilizadas para el comercio en los mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

ARTÍCULO 10º.-

La zona de mercadillo deberá estar debidamente señalizada con los metros lineales y el fondo correspondiente y la numeración de puestos.

Entre cada dos puestos, se separa un pasillo de 0,50 metros que no podrá ser ocupado bajo ningún concepto por los comerciantes.

El Ayuntamiento facilitará los accesos al mercadillo tanto a los comerciantes como a los consumidores o usuarios del mercadillo.

ARTÍCULO 11º.-

En los casos del traslado de los mercadillos, se comunicará con una antelación mínima de 45 días, excepto cuando por razones de urgencia no se pueda proceder en dicho plazo.

No obstante, el Sr. Alcalde podrá circunstancialmente, por razones de interés público, modificar la ubicación, horario, así como el día de celebración, comunicándolo a los titulares con 15 días de antelación, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPITULO III. DEL COMERCIO ITINERANTE.

ARTÍCULO 12º.-

Como norma general se autorizará en todo el término municipal el ejercicio del comercio itinerante en camiones o furgonetas u otros medios de transporte, de los productos tradicionales que se sirven por este sistema, como pan, pescado y textiles, y en Saleres que se permite además, comestibles y verduras, mien-

tras no exista comercio fijo con este tipo de artículos. A efectos de tarifa, se equipará este tipo de comercio con el ambulante.

ARTÍCULO 13º.-

Para cualquier actividad de comercio ambulante distinta de las mencionadas anteriormente el Ayuntamiento deberá autorizarla individualmente, determinando en cada caso las condiciones en las que deberá realizarse dicha venta, y determinando las dimensiones del puesto, la duración y la ubicación del mismo.

Ninguna de las modalidades del comercio ambulante podrá ejercerse en casos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación rodada o peatonal. Así mismo no podrán colocarse los puestos de venta en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado, tales como paso de peatones, entrada de vehículos, parada de servicio público, etc...

CAPITULO IV. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 14º.-

Como normas generales a todas la modalidades de comercio, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas previa solicitud por resolución del Excmo. Sr. Alcalde.

Las solicitudes deberán contener al menos los siguientes datos:

-Solicitante. Nombre y Apellidos. Domicilio y copia del D.N.I. o Tarjeta de residencia en caso de los extranjeros.

- Tipo de comercio a ejercer (género).

- La solicitud deberá especificar se es para Restábal, Melegís o Saleres.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y no podrán ser cedidas y/o subarrendadas, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

La información de la personas ajenas al titular, que podrán ejercer la venta en sustitución del mismo, deberá acreditarse documentalmente y en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 15º.-

Normas específicas para el comercio en mercadillos:

a) En los casos de incorporación al servicio militar o sustitutorio de éste, enfermedad grave o embarazo, se reservará la plaza durante el tiempo que ésta dure y la autorización permanecerá vigente. El Ayuntamiento entre tanto podrá adjudicarle de forma temporal a otra persona reservando el derecho que asiste al anterior.

Las circunstancias anteriores deberán en todo caso ser acreditadas documentalmente.

b) Los vecinos de El Valle que lleven al menos 6 meses empadronados, tendrán preferencia para la ocupación de los puestos vacantes.

c) Criterio de selección: El procedimiento de adjudicación para el resto de solicitudes, se hará conforme a unos baremos y puntuación que conformarán por orden una lista de espera. Los criterios serán los siguientes:

-Antigüedad de la solicitud: 5 puntos por cada mes de antigüedad.

-Tipo de venta-

* Venta no existente en el mercadillo: 50 puntos.

-Por proximidad geográfica:

* Residentes resto provincia de Granada: 100 puntos.

* Residentes resto Andalucía: 50 puntos.

* Residentes resto de España: 25 puntos.

* Otros países: 10 puntos.

-Circunstancias personales:

* Minusvalía propia: 35 puntos.

* Minusvalía familiares directos (Hijos, esposa, padres): 20 puntos por cada uno.

* Por familia numerosa: 20 puntos por cada hijo que sobrepase.

- Por pérdida anterior de la concesión del puesto:

* 200 puntos (voluntaria o por fuerza mayor, a criterio del Pleno).

Todas las circunstancias expresadas deberán acreditarse documentalmente para poder optar a la suma de puntos que le corresponda, debiéndose mantener en el momento de la concesión del puesto.

Las vacantes que se produzcan en el mercadillo serán cubiertas por el solicitante que ocupe el primer lugar de la lista de espera. La lista de espera será pública y estará a disposición de cualquier persona interesada al efecto.

d) Las autorizaciones serán anuales y se entenderán prorrogadas mientras:

- No medie desistimiento expreso del titular del Ayuntamiento.

- Que sea abonado el precio público estipulado en las fechas marcadas.

- No se incurra en los casos de infracciones muy graves previstas en el art. 8.3 de la Ley 9/88.

e) Se respetará en todo caso a los concesionarios hasta las 9,30 de la mañana. Rebasando el tiempo de presentación, los agentes municipales pasarán a otorgar las vacantes a los comerciantes suplentes. Dichos comerciantes estarán en una lista que confeccionará el Ayuntamiento y atenderá principalmente a razones de interés social.

f) La asistencia al mercadillo se entiende obligatoria. Los concesionarios no podrán tener dentro de un mismo trimestre más de tres faltas de asistencia injustificadas. Para la justificación o no de las faltas se tomará como referencia lo que se establece a los efectos de la normativa del trabajo.

Una vez efectuada esta primera adjudicación y en lo sucesivo, se está a lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16º.-

De los pagos:

En lo referente a los pago se estará como norma general a lo que se dispone en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

a) Para los mercadillos:

- Los concesionarios vendrán obligados a realizar el pago del precio público correspondiente a la ocupación con periodicidad semestral. El plazo para dicho pago se notificará reglamentariamente con anterioridad mínima de 15 días antes de su finalización.

- Tratándose de nuevas concesiones se exigirá el pago del semestre o fracción que reste de disfrute por el titular de la nueva licencia.

b) Para el resto del comercio ambulante. A los efectos se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora del precio público correspondiente.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTÍCULO 17.-

La inspección del mercadillo se realizará coordinadamente por el 1er. Teniente Alcalde y la Policía Local. Cualquier infracción detectada por los agentes de la Policía Local deberá informarse al 1er. Teniente Alcalde.

ARTÍCULO 18º.-

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previa a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

En caso de no ser competente al Ayuntamiento se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 19º.-

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en las autorización municipal.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 9/1.988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el carnet profesional del comerciante ambulante.

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 20º.-

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de hasta 10.000 ptas.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal reguladas en esta Ordenanza aunque, hasta tanto no se consideren faltas graves no supondrán la revocación de la autorización, si podrá decretarse el cese provisional en la actividad mientras no se subsanen las deficiencias objeto de la infracción.

- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 ptas.

- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas de

50.001 a 100.000 ptas y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

ARTÍCULO 21º.-

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el Art.20 de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse al procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

ARTÍCULO 22º.-

Destrucción y deterioro de la vía pública.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza produjera destrucción o desarreglo temporal de la vía pública, y teniendo constancia del autor del mismo, este estará obligado al reintegro del coste total de los preceptivos gastos de reparación o reconstrucción, una vez evaluados por el Ayuntamiento.

**ORDENANZA Nº19
REGULADORA DEL TRAFICO
DE VEHICULOS A MOTOR
Y SEGURIDAD VIAL.-**

AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza, que complementa los dispuestos por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo por el que se aprueba el texto

articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial y Real Decreto 13/ 92 de 17 de Enero por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 2º.-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existen en las entradas de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualquier otra.

4. Dentro del casco antiguo tendrán prioridad las personas, caballerías y bicicletas, que facilitarán, en todo caso la circulación de vehículos.

Artículo 3.-

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que a criterio de la Autoridad Municipal tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 4º.-

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 5.- La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación podrá, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VIA PÚBLICA.-

Artículo 6º.-

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, se podrán autorizar ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos